



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2017 - 00493 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	26/09/2023	28/09/2023
2	018 - 2002 - 00233 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	LUZ MILA MARIÑO SALAMANCA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	26/09/2023	28/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-09-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

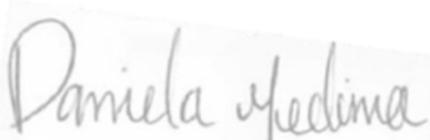
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: MARIÑO SALAMANCA LUZ MILA -
RADICADO :11001310301820020023301

DANIELA MEDINA MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado(a) de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, por medio del presente escrito me permito:

- Remitir liquidación del crédito actualizada a fin de que sea tenida en cuenta dentro del proceso de la referencia, solicitamos sea aprobada o modificada si así lo determina el despacho.
- De otro lado, solicitamos se nos informe si existen títulos a favor de mi poderdante en el proceso de referencia y de encontrarse constituidos depósitos judiciales, por favor proceda a realizar la autorización correspondiente a través de la plataforma del Banco Agrario. Lo anterior se solicita a fin de que mi poderdante pueda hacer la reclamación de los títulos y abonar dichos dineros al pago de la obligación. En caso de que este honorable despacho prevea un trámite especial para el retiro de títulos, solicitamos así indicarlo.

Cordialmente,



DANIELA MEDINA MORENO
C.C. No. 1.030.680.578 de Bogotá
T.P. No. 362534del C.S. de la J.
Correo electrónico dmedina@scolalegal.com
110003798



Código : CSC-AH-FR-04
Versión: 0
Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Página : 1

Cartera Financiera

Fecha : 26/07/2023

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Hora : 08:14:04

Préstamo: 110003798

Afiliado: 41750845 MARIÑO SALAMANCA LUZ MILA

Pagaduria: VENTANILLA

Línea: 11 Hipotecario

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int_cor	Mora	Seg.vida	Seg.inc	Iva_seg	Saldo
010	CAU01132	2003	06	212,449	260,739	-1,204,721	-103,031	5,833	933	484,632
010	CAU01139	2003	07	215,281	307,611	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01141	2003	08	218,152	304,740	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01146	2003	09	221,060	301,832	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01151	2003	10	224,008	298,884	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01162	2003	11	226,995	295,897	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01165	2003	12	230,021	292,871	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01168	2004	01	233,088	289,804	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01171	2004	02	236,196	286,696	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01178	2004	03	239,345	283,547	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01189	2004	04	242,537	280,355	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01192	2004	05	245,770	277,122	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01197	2004	06	249,047	273,845	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01203	2004	07	252,368	270,524	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01224	2004	08	255,733	267,159	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01240	2004	09	259,143	263,749	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01260	2004	10	262,598	260,294	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01281	2004	11	266,099	256,793	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01294	2004	12	269,647	253,245	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01299	2005	01	273,242	249,650	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01304	2005	02	276,886	246,006	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01336	2005	03	280,578	242,314	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01340	2005	04	284,319	238,573	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01346	2005	05	288,109	234,783	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01352	2005	06	291,951	230,941	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01360	2005	07	295,844	227,048	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01368	2005	08	299,788	223,104	0	4,678	5,833	933	534,336
010	CAU01404	2005	09	308,408	219,107	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU01430	2005	10	312,520	214,995	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU01459	2005	11	316,687	210,828	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU01478	2005	12	320,910	206,605	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU02681	2006	01	325,189	202,326	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU03614	2006	02	329,525	197,990	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU05042	2006	03	333,918	193,597	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU05895	2006	04	338,370	189,145	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU06728	2006	05	342,882	184,633	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU07185	2006	06	347,454	180,061	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU08212	2006	07	352,087	175,428	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU08880	2006	08	356,781	170,734	0	2,422	3,792	607	534,336
010	CAU09439	2006	09	358,710	165,977	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU09837	2006	10	363,493	161,194	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU10250	2006	11	368,340	156,347	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU10577	2006	12	373,251	151,436	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU10771	2007	01	378,227	146,460	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU11413	2007	02	383,270	141,417	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU12019	2007	03	388,381	136,306	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU12500	2007	04	393,559	131,128	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU13075	2007	05	398,807	125,880	0	5,250	3,792	607	534,336



Código : CSC-AH-FR-04
Versión: 0
Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Página : 2

Cartera Financiera

Fecha : 26/07/2023

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Hora : 08:15:03

Préstamo: 110003798

Afiliado: 41750845 MARIÑO SALAMANCA LUZ MILA

Pagaduria: VENTANILLA

Línea: 11 Hipotecario

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int_cor	Mora	Seg.vida	Seg.inc	Iva_seg	Saldo
010	CAU13627	2007	06	404,124	120,563	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU14308	2007	07	409,512	115,175	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU14889	2007	08	414,972	109,715	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU15401	2007	09	420,505	104,182	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU15789	2007	10	426,112	98,575	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU16120	2007	11	431,794	92,893	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU16430	2007	12	437,551	87,136	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU16502	2008	01	443,385	81,302	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU17295	2008	02	449,297	75,390	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU17946	2008	03	455,287	69,400	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU18747	2008	04	461,358	63,329	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU19216	2008	05	467,509	57,178	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU19701	2008	06	473,743	50,944	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU20268	2008	07	480,059	44,628	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU20624	2008	08	486,460	38,227	0	5,250	3,792	607	534,336
010	CAU21104	2008	09	488,863	31,741	0	9,333	3,792	607	534,336
010	CAU21492	2008	10	495,381	25,223	0	9,333	3,792	607	534,336
010	CAU21709	2008	11	501,986	18,618	0	9,333	3,792	607	534,336
010	CAU21833	2008	12	507,986	11,924	0	8,167	5,396	863	534,336
010	CAU21953	2009	01	386,343	5,151	0	8,167	5,396	863	405,920
030	MOR01012	2015	06	0	0	0	21,312	0	0	21,312
030	MOR01854	2015	07	0	0	0	21,321	0	0	21,321
030	MOR02814	2015	08	0	0	0	21,331	0	0	21,331
030	MOR03739	2015	09	0	0	0	21,340	0	0	21,340
030	MOR04554	2015	10	0	0	0	21,349	0	0	21,349
030	MOR05358	2015	11	0	0	0	30,805	0	0	30,805
030	MOR06663	2015	12	0	0	0	30,825	0	0	30,825
030	MOR07383	2016	01	0	0	0	30,844	0	0	30,844
030	MOR08272	2016	02	0	0	0	30,863	0	0	30,863
030	MOR09010	2016	03	0	0	0	30,883	0	0	30,883
030	MOR10841	2016	04	0	0	0	30,902	0	0	30,902
030	MOR11170	2016	05	0	0	0	30,921	0	0	30,921
030	MOR11929	2016	06	0	0	0	30,940	0	0	30,940
030	MOR12587	2016	07	0	0	0	30,960	0	0	30,960
030	MOR13114	2016	08	0	0	0	30,979	0	0	30,979
030	MOR13694	2016	09	0	0	0	30,999	0	0	30,999
030	MOR14325	2016	10	0	0	0	31,018	0	0	31,018
030	MOR46672	2010	08	0	0	395,629	36,412	0	0	432,041
030	MOR47421	2010	09	0	0	395,629	36,664	0	0	432,293
030	MOR48161	2010	10	0	0	377,957	36,916	0	0	414,873
030	MOR48867	2010	11	0	0	377,957	37,158	0	0	415,115
030	MOR49455	2010	12	0	0	377,957	37,400	0	0	415,357
030	MOR50090	2011	01	0	0	411,717	37,642	0	0	449,359
030	MOR51198	2011	02	0	0	384,270	37,904	0	0	422,174
030	MOR52123	2011	03	0	0	411,717	38,151	0	0	449,868
030	MOR52856	2011	04	0	0	461,194	38,413	0	0	499,607
030	MOR53640	2011	05	0	0	461,194	38,704	0	0	499,898
030	MOR54601	2011	06	0	0	461,194	38,996	0	0	500,190



Código : CSC-AH-FR-04
Versión: 0
Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Página : 3

Cartera Financiera

Fecha : 26/07/2023

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Hora : 08:15:14

Préstamo: 110003798

Afiliado: 41750845 MARIÑO SALAMANCA LUZ MILA

Pagaduria: VENTANILLA

Linea: 11 Hipotecario

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int_cor	Mora	Seg.vida	Seg.inc	Iva_seg	Saldo
030	MOR55399	2011	07	0	0	483,127	39,288	0	0	522,415
030	MOR56135	2011	08	0	0	483,127	39,593	0	0	522,720
030	MOR56878	2011	09	0	0	483,127	39,897	0	0	523,024
030	MOR57497	2011	10	0	0	500,589	40,203	0	0	540,792
030	MOR58463	2011	11	0	0	500,589	40,518	0	0	541,107
030	MOR59402	2011	12	0	0	500,589	40,834	0	0	541,423
030	MOR60403	2012	01	0	0	512,813	41,150	0	0	553,963
030	MOR61491	2012	02	0	0	495,719	41,473	0	0	537,192
030	MOR62547	2012	03	0	0	512,813	41,786	0	0	554,599
030	MOR63620	2012	04	0	0	526,388	42,110	0	0	568,498
030	MOR64729	2012	05	0	0	526,388	42,441	0	0	568,829
030	MOR65827	2012	06	0	0	526,388	42,773	0	0	569,161
030	MOR66819	2012	07	0	0	534,164	43,105	0	0	577,269
030	MOR67559	2012	08	0	0	0	107,709	0	0	107,709
030	MOR69098	2012	09	0	0	0	28,184	0	0	28,184
030	MOR70230	2012	10	0	0	0	28,201	0	0	28,201
030	MOR71584	2012	11	0	0	0	28,217	0	0	28,217
030	MOR72425	2012	12	0	0	0	28,234	0	0	28,234
030	MOR73128	2013	01	0	0	0	28,250	0	0	28,250
030	MOR74270	2013	02	0	0	0	28,267	0	0	28,267
030	MOR75334	2013	03	0	0	0	28,283	0	0	28,283
030	MOR76311	2013	04	0	0	0	28,300	0	0	28,300
030	MOR77321	2013	05	0	0	0	28,316	0	0	28,316
030	MOR78412	2013	06	0	0	0	28,333	0	0	28,333
030	MOR79267	2013	07	0	0	0	28,349	0	0	28,349
030	MOR80240	2013	08	0	0	0	28,366	0	0	28,366
030	MOR81413	2013	09	0	0	0	28,382	0	0	28,382
030	MOR82083	2013	10	0	0	0	28,399	0	0	28,399
030	MOR82893	2013	11	0	0	0	28,415	0	0	28,415
030	MOR83647	2013	12	0	0	0	28,432	0	0	28,432
030	MOR84315	2014	01	0	0	0	28,449	0	0	28,449
030	MOR85529	2014	02	0	0	0	28,465	0	0	28,465
030	MOR86580	2014	03	0	0	0	28,482	0	0	28,482
030	MOR87487	2014	04	0	0	0	28,498	0	0	28,498
030	MOR88421	2014	05	0	0	0	28,515	0	0	28,515
030	MOR89290	2014	06	0	0	0	28,532	0	0	28,532
030	MOR90250	2014	07	0	0	0	28,548	0	0	28,548
030	MOR91184	2014	08	0	0	0	28,565	0	0	28,565
030	MOR92043	2014	09	0	0	0	28,582	0	0	28,582
030	MOR92929	2014	10	0	0	0	28,598	0	0	28,598
030	MOR93665	2014	11	0	0	0	21,257	0	0	21,257
030	MOR95452	2015	01	0	0	0	21,266	0	0	21,266
030	MOR96713	2015	02	0	0	0	21,275	0	0	21,275
030	MOR97817	2015	03	0	0	0	21,285	0	0	21,285
030	MOR98895	2015	04	0	0	0	21,294	0	0	21,294
030	MOR99922	2015	05	0	0	0	21,303	0	0	21,303



Código : CSC-AH-FR-04
Versión: 0
Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Cartera Financiera

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Página : 4

Fecha : 26/07/2023

Hora : 08:15:16

Préstamo: 110003798

Afiliado: 41750845 MARIÑO SALAMANCA LUZ MILA

Pagaduria: VENTANILLA

Linea: 11 Hipotecario

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int_cor	Mora	Seg.vida	Seg.inc	Iva_seg	Saldo
				23,283,250	12,181,014	11,102,236	2,726,377	316,171	50,590	49,659,638

Saldo Total :	49,659,638
---------------	------------

Elaboro

EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS
Director de Unidad de Cartera y Ahorros

RE: Memorial con liquidación - identificación y solicitud de títulos
11001310301820020023301 MARIÑO SALAMANCA LUZ MILA -

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/09/2023 14:27

Para: Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 6449-2023, Entidad o Señor(a): DANIELA MEDINA MORENO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 11:41
Asunto: Memorial con liquidación - identificación y solicitud de títulos
11001310301820020023301 MARIÑO SALAMANCA LUZ MILA -- NDC
11001310301820020023301 JUZGADO 3 FL.5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Daniela Medina <dmedina@scolalegal.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 11:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial con liquidación - identificación y solicitud de títulos 11001310301820020023301 MARIÑO SALAMANCA LUZ MILA -

Buen día,

Adjuntamos memorial aportando liquidación de crédito y solicitando identificación de títulos.

DANIELA MEDINA MORENO

CC 1.030.680.578 de Bogotá

TP 362.534



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2017-0493 (J.08).

Tomando en consideración que la copia de la actuación No. **033-2017-00284**, peticionada en el proveído adiado **11 de abril de 2023**, se encuentra incorporada en el *dosier*, el Juzgado dispone señalar la hora de las **3:30 pm**, del día **treinta y uno**, del mes de **agosto** del año **2023**, con la finalidad de continuar con la audiencia **virtual** prevista en el Art. 309 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE, (9)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59
fijado hoy **18 de julio de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

X



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

188
189

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE DILIGENCIA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO (OPOSICIÓN AL SECUESTRO - INMUEBLE No. 50N-20772256).**

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de
PATRIMONIO AUTÓNOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL CUYA VOCERA
ES LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. (Rad.
Nº. 2017-0493. J. 8 C.C.)**

HORA DE INICIO: 3:30 P.M. (31/08/2023)

1. INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.
2. A CONTINUACIÓN, NO EXISTIENDO MÁS MEDIOS DE PROBANZA POR RECAUDAR, SE DECIDE LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA **LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ GÓMEZ**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. **50N-20772256**, UBICADO EN LA CALLE 106 NO. 56-41 OFICINA 505 DE BOGOTÁ. ASÍ, EL DESPACHO, **RESUELVE: PRIMERO: DECLÁRASE INFUNDADA** LA OPOSICIÓN AL SECUESTRO PRESENTADA POR LA SEÑORA **LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ GÓMEZ**, POR INTERMEDIO DE GESTORA JUDICIAL. **SEGUNDO: MANTÉNGASE** LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. **50N-20772256**, UBICADO EN LA CALLE 106 NO. 56-41 OFICINA 505 DE BOGOTÁ. **TERCERO: CONDÉNASE** EN COSTAS Y PERJUICIOS AL EXTREMO OPOSITOR. EN TAL VIRTUD, SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE **2 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. TASÉNSE Y LIQUÍDENSE.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

3. ACTO SEGUIDO, LA APODERADA DEL EXTREMO OPOSITOR **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, CONTRA LA PRECITADA DECISIÓN, POR LO QUE EL DESPACHO, PREVIO TRASLADO, MANTIENE INCÓLUME LA DETERMINACIÓN PROFERIDA AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE OPOSICIÓN; Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EN EL EFECTO

DEVOLUTIVO Y ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (SALA CIVIL), CONCEDE LA ALZADA IMPULSADA EN FORMA SUBSIDIARIA. EN TAL VIRTUD, SE ORDENA A LA RECURRENTE QUE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, SUMINISTRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE LOS FOLIOS 597 AL 664 DEL CUADERNO "CONTINUACIÓN OPOSICIÓN"; DEL CUADERNO No.7; Y DE LA PRESENTE ACTA Y EL CD. QUE CONTIENE LA AUDIENCIA, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTA LA APELACIÓN. **(ARTS. 322, 323, 324 Y 326 DEL C. G. DEL P.). POR SECRETARÍA DESE Estricto CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ALUDIDAS.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS, SIN RECURSO ALGUNO.

Luego, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez



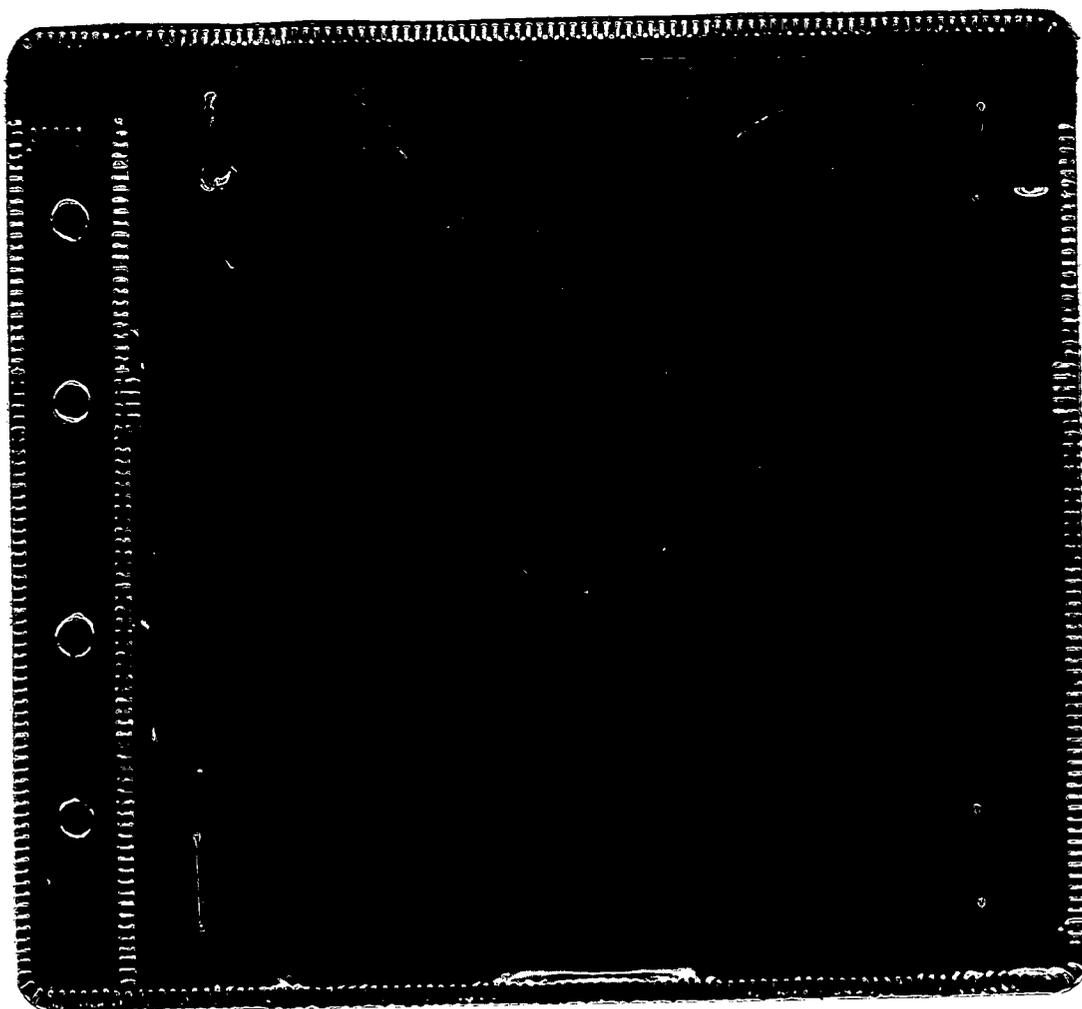
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

139
190

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.**

**CD. DE DILIGENCIA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO (OPOSICIÓN AL SECUESTRO - INMUEBLE No. 50N-20772256).**

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de
PATRIMONIO AUTÓNOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL CUYA VOCERA
ES LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. (Rad.
Nº. 2017-0493. J. 8 C.C.)**



791
AC

Buscar

AUDIENCIA PREVISTA EN EL CANON 309 DEL C.G.P. 2017-... Chat Archivar

Actividad

Company ...

Aprendizaj...

Chat

Equipos

Calendario

madas

Solicitud Te.

Archivos

Mis reunio...

...

Aplicaciones

Ayuda

Este título de reunión tiene desactivado el audio. [Configuración](#)

- Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota se ha unido a la conversación.
- Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota nombró la reunión AUDIENCIA PREVISTA EN EL CANON 309 DEL C.G.P. 2017-00493.
- Alix Jimena Hernandez Garzon y Milton Fabian Mariño Martinez fueron invitados a la reunión.
- sarah samantha rodriguez jimenez (Invitado) fue invitado a la reunión.
- 15:21 Reunión iniciada:
- Martha Lucia Lopez BSA (Invitado) fue invitado a la reunión.
- María Fernanda Tolosa (Guest) (Invitado) fue invitado a la reunion.
- Johanna González (Invitado) fue invitado a la reunión.
- 15:38 La grabación se ha iniciado
- 16:28 La grabación se ha detenido. Guardando grabación...
- María Fernanda Tolosa (Guest) (Invitado) abandonó el chat.
- Martha Lucia Lopez BSA (Invitado) abandonó el chat.
- 16:28 Reunión finalizada: **1h 7 m 18s** [Ver resumen](#)

Transcripción ...

Asistencia ↓

Johanna González (Invitado) abandonó el chat.

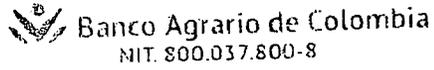
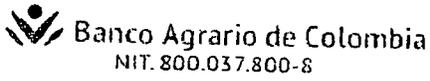


Grabación
Alix Jimena Hernandez ...

Entérese de todo. Active las notificaciones de escritorio.

Escribe un mensaje nuevo

Activar Descartar



05/09/2023 10:05:39 Cajero: jgonzrod

05/09/2023 10:04:20 Cajero: jgonzrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 483555720

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 483553847

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$68,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8909039388
Ref 2: 11001310300320170049300
Ref 3: 110012031800

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8909039388
Ref 2: 11001310300320170049300
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

3-2017-0153
3 E O
Rec...
5-2023

Cuaderno #7 Completo
Folios del 1 al 190



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 08-2017-0493

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y consta de **un (1) cuaderno con 194 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** proveniente del Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada sufragó las expensas requeridas para surtir el recurso concedido por lo cual se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra la citada diligencia.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **8-2017-0493**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

los CDS obrantes a folios 176, 182, 186 y 190 del C-7, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 115 C.G.P.

En la fecha: 25 09 13 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C.G.P. el cual corre a partir del 26 09 13
Y vence en: 28 09 13
El(la) Secretario(a): _____



Maria Fernanda Tolosa
Abogada

Bogotá D.C., Septiembre 5 de 2023.

Señores:

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO

ASUNTO: ARGUMENTOS ADICIONALES A LA APELACIÓN INTERPUESTA Y
CONCEDIDA EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 DEL C.G.P.,
CORRESPONDIENTE A LA OFICINA 505 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA
CALLE 106 N° 56-41, INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-
20772256

NÚMERO DEL PROCESO: 11001310300820170049300

PARTES:

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.001.856 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 185.065 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de esta ciudad, obrando como apoderada de la señora LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.387.714, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, compradora de buena fe, poseedora del inmueble con certificado de matrícula inmobiliaria 50N-20772256 correspondiente a la oficina 505, del edificio Ciento 6 Propiedad Horizontal, por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR** adicionando argumentos al recurso de APELACIÓN interpuesto el día 31 de Agosto de 2023, en la audiencia de que trata el ARTÍCULO 309 del C.G.P., el cual fue concedido debidamente por la Sra. Juez, tal como consta en la grabación y Acta de dicha diligencia, dentro del término previsto en el numeral 3 del Artículo 322 del Código General del Proceso, el cual corresponde al día 5 de Septiembre de 2023.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

A través del proveído mencionado, la Sra. Juez de primera instancia decidió lo siguiente:



Maria Fernanda Tolosa
Abogada

2.ª CONTINUACIÓN. NO EXISTIENDO MÁS MEDIOS DE PRUEBA POR RECAUDAR, SE DECIDE LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ GÓMEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50N-20772256, UBICADO EN LA CALLE 106 NO. 56-41 OFICINA 505 DE BOGOTÁ, ASÍ EL DESPACHO RESUELVE PRIMERO: DECLARASE INFUNDADA LA OPOSICIÓN AL SEQUESTRO PRESENTADA POR LA SEÑORA LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ GÓMEZ, POR INTERMEDIO DE GESTORA JUDICIAL. SEGUNDO: MANTENGASE LA MEDIDA CAUTELAR DE SEQUESTRO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50N-20772256, UBICADO EN LA CALLE 106 NO. 56-41 OFICINA 505 DE BOGOTÁ, TERCERO: CONDÉNASE EN COSTAS Y PERJUICIOS AL EXTREMO OPOSITOR EN TAL VIRTUD SE JULIAN COMO AGENCIAS EN DEBERO LA SUMA DE 2 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, TÁSENSE Y LIQUIDENSE.

En lo que atañe a los argumentos esbozados para efectos de sustentar la mencionada decisión, indicó la a-quo en resumen los siguientes argumentos:

Que el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, fue suscrito entre el señor **EDUARDO CIFUENTES** y la **CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFINIM SAS**, sociedad identificada con **NIT N° 900.593.005-5**, encontrando la Juez que dicho contrato fue suscrito únicamente en calidad de tenedor por parte del señor **EDUARDO CIFUENTES**, y que contrario a lo expuesto por la opositora, dicho contrato de promesa **NO** tenía la clara intención de transferir el dominio, por lo que encuentra en primera instancia que **NO** se genera la figura jurídica de la causahabencia hacia la señora **JOHANNA GONZÁLEZ**, pues no hay una transferencia de la posesión hacia ésta, no sólo porque en su consideración **NO** se logró probar la mutación del título de la tenencia a la posesión, si no, por cuanto en general no hay más que una mera tenencia como consecuencia del mencionado contrato de promesa de compraventa, si no, como quiera quien actúa como actual titular (**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**) ha manifestado ser un mero administrador de la propiedad, a título de vocero del Patrimonio Autónomo **CIENT6 TORRE EMPRESARIAL** y a su vez que en la promesa de compraventa no existía la clara intención de transferir el dominio.

Finalmente, se indica que para que la señora **JOHANNA GONZÁLEZ**, se pudiese reputar poseedora, sería necesario que hubiese operado la figura de interverción del título, la cual en el caso de marras no ha sucedido.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero observar que **NO** nos encontramos de acuerdo con la posición esgrimida en el Auto objeto de alzada y consideramos que el mismo contiene múltiples yerros tanto de hecho como de derecho como se pasa a explicar.

En un primer momento, la asiste razón a la Sra. Juez en considerar que, por regla general, la simple existencia de un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, no se puede considerar como un acto de transferencia de la posesión por su dueño o quien reputa serlo, salvo en el caso en el que, en dicha promesa, se hubiese pactado de manera expresa e inequívoca la transferencia de la posesión, lo que corresponde a una línea jurisprudencial consistente. No obstante, si bien esa es la regla general, también es cierto que en múltiples sentencias, en casos como el de marras, dadas las circunstancias particulares del caso concreto se demuestra que el **TENEDOR**, pasó a ser el **POSEEDOR** tal como ocurrió en el presente caso, dejando de contar únicamente con el componente material de la posesión y pasando a contar con el componente

195



María Fernanda Tolosa
Abogada

subjetivo de la posesión, lo que implica la existencia de un acto o situación concreta que lo constituye en un verdadero poseedor y es posible observar la concurrencia del *ánimus*, lo que típicamente ocurre por la presencia de actos inequívocos del poseedor y hechos específicos que devienen en tal situación.

Debe así tenerse en cuenta en lo que atañe a los hechos relevantes que el señor EDUARDO CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80. 419.958, el El día 12 de Febrero de 2015 suscribió el contrato de promesa de compraventa con la CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFINIM S.A.S identificada con NIT. 900.593.005-5, cuyo objeto correspondía a la compra de la OFICINA QUINIENTOS (505) del entonces proyecto de edificación Cien6 Torre Empresarial, ubicado en la Transversal 56 #105-37 de la Ciudad de Bogotá, el cual sería construido en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria correspondía a la 50N-107366, de manera posterior, La señora LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ GÓMEZ el día 3 de Mayo de 2016, suscribió con el señor EDUARDO CIFUENTES, una cesión de los derechos fiduciarios sobre la mencionada y en ese momento futura oficina 505 del proyecto CIENT6 TORRE EMPRESARIAL, con la aveniencia de la CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFINIM SAS, razón por la cual legitimamente se subrogó en los derechos de compraventa del mencionado inmueble, tal como consta en las pruebas adjuntas a la oposición.

El proyecto fue construido y como resultado de ello, mediante Escritura Pública 11924 del 13 de Noviembre de 2015 de la NOTARÍA TREINTA Y OCHO de BOGOTÁ D.C. se constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal del ahora EDIFICIO CIENT6 TORRE EMPRESARIAL ETAPA I, resultando las unidades inmobiliarias correspondientes a la Oficina QUINIENTOS CINCO (505) con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20772256 y por ende se emitieron Certificados de Tradición y Libertad de la misma.

Para que la oficina le fuera entregada a LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ GÓMEZ, ésta **PAGÓ EN SU TOTALIDAD el valor de la misma con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20772256** de la siguiente manera:

- Pagos realizados por EDUARDO CIFUENTES:

FECHA	TRANSACCIÓN	ACUERDOS		MÉTODOS		CANTO
		VALOR EN PESOS	VALOR EN DÍGITOS	VALOR EN PESOS	VALOR EN DÍGITOS	
20130625	CCP	5.000.000,00	221.44209586	0,00	0.00000000	5.000.000,00
20130715	ACT	2.614.650,00	115.93279916	0,00	0.00000000	7.608.770,43
20130921	ACT	2.614.650,00	115.41722570	0,00	0.00000000	10.242.304,39
20130924	ACT	2.650.000,00	117.17801727	0,00	0.00000000	12.892.473,74
20131015	ACT	2.615.000,00	114.91861174	0,00	0.00000000	15.488.467,53
20131115	ACT	2.615.000,00	114.64830060	0,00	0.00000000	18.232.197,46

- Consignación N 16492975, de fecha 6 de Mayo de 2016, por valor de \$72.627.680. (pago que se supeditó a la entrega de la oficina 505 y al inicio del proceso de escrituración de la misma)

La unidad inmobiliaria fue entregada físicamente el día 1 de Junio de 2016 como quiera que en efecto **SE HABÍA PAGADO EN SU TOTALIDAD**, lo que por lógica arroja un solo resultado y es que se surtiese el correspondiente proceso de entrega y escrituración, lo que en efecto ocurrió, pues a mi mandante se le manifestó claramente que se le había transferido **COMPLETAMENTE EL DOMINIO** de la mencionada Oficina 505 a través del proceso de Escrituración que culminó en la **Escritura 4725 de 19 de Mayo de 2016, la cual fue suscrita por todas las partes relevantes del contrato de promesa de compraventa, esto es la CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFINIM y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo CIENT6 TORRE EMPRESARIAL (quien aparecía como DUEÑO de la oficina 505 en ese momento), SITUACIÓN QUE SIN LUGAR A DUDAS OTORGÓ A MI MANDANTE**



María Fernanda Tolosa
Abogada

LA CREENCIA INQUIVOCA DE SER LA DUEÑA ABSOLUTA DEL INMUEBLE, es decir se configura en este punto el ánimo de la posesión, habiendo entendido cumplidas por completo las obligaciones de la promesa de compraventa.

Desde entonces, mi mandante ha ejercido TODOS los actos de señora y dueña de la oficina 505, sin reconocimiento alguno de dominio ajeno, celebrando múltiples contratos de arrendamiento en los que se manifiesta como dueña, pagando todos los impuestos y gastos que le competen como dueña del mismo, entre otros, inclusive a través del ejercicio de la acción judicial, ya que contando con un justo título traslativo de dominio sobre el inmueble, ha buscado que se perfeccione el modo que corresponde a la compraventa de bienes inmuebles, esto es su **ESCRITURACIÓN COMPLETA**, acto que NO implica el reconocimiento de dominio ajeno, si no por el contrario, el ejercicio de sus derechos como reputada dueña del inmueble.

Al respecto es pertinente citar lo que se ha indicado frente al incidente de oposición en la Jurisprudencia¹:
(...)

De tal suerte que si un tercero pretende el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble de que no es propietario deberá acreditar, en el trámite del incidente, que tenía la posesión del bien al momento de realizarse la diligencia de secuestro. En tal sentido, para examinar si la posesión alegada resulta útil para los fines descritos en el apartado normativo trasunto, es inexcusable constatar que los supuestos fácticos aducidos por el opositor a la diligencia estructuren el instituto referido, sin que sea del caso, en el escenario incidental, elucubrar sobre la clase de posesión y los efectos que de ésta podrían emanar para la eventual prescripción adquisitiva, por no ser ese el fin a que apunta el incidente.

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA CIVIL, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve

Procedimiento:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Gonzalo Alonso Corra Valenda
Demandado:	Linda Verónica Ochoa Toro
Radicado:	05001310300220170005801



María Fernanda Tolosa
Abogada

A ese propósito interesa precisar que el artículo 762 del Código Civil define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.”.

En esos términos, debe establecerse que el promotor de la oposición al secuestro ejerce actos de señor y dueño sobre la cosa, al converger en él los dos elementos configurativos de la posesión, es decir, un aspecto psicológico, fundado en la convicción de obrar como dueño del bien, sin reconocer dominio ajeno -*animus domini*- y que “por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente”, que de verificarse estructuran la otra arista de la posesión, el *corpus*.

La posesión puede tener origen en el proceder descuidado del titular del dominio frente a los derechos que tiene sobre la cosa, quien de forma negligente permite que un tercero use, goce, administre y se sirva de la misma. Igualmente, puede fundarse en la mera liberalidad del titular del dominio, quien de manera premeditada se desprende de la posesión para otorgársela a otro. Y, en otros casos, puede devenir de quien detenta materialmente la cosa a título de tenencia -arrendatario, comodatario, usufructuario, etc- que de forma reflexiva, pública y pacífica decide revelarse en contra del propietario para empezar a ejercer actos que solo estarían reservados para aquél, mutando su título de tenedor a poseedor.

En ese último supuesto es posible contextualizar la tenencia de quien recibe anticipadamente la cosa que se le ha prometido en venta de ahí que nada obste que el tenedor modifique esa condición pero, a ese fin, deberá acercar elementos de juicio que den fe de la interversión de su calidad de tenedor a poseedor.



María Fernanda Tolosa
Abogada

Si bien el artículo 777 del Código Civil establece que “El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión”, esto no es óbice para que pueda variar esa relación que vincula a una persona frente a un determinado bien. Así ocurre cuando el tenedor comienza a ejercer manifiestos y sendos actos de señor y dueño, sin reconocer el dominio del titular del derecho real. Se requiere, entonces, para que opere esa mutación, de una ruptura tal que no permita adecuar el caso al supuesto del artículo 777.

(...)

En términos descritos por el Alto Tribunal Constitucional en sentencia C-750 de 2015 “El carácter fáctico de la posesión también se desprende de su diferenciación con la propiedad, porque aquella es la manifestación de un comportamiento verificado en la realidad, mientras ésta se evidencia con la observancia de ciertos requisitos que se encuentran en documentos y se distancian de una visión material. Tal posición no reduce la posibilidad de que la posesión sea protegida como resultado de que es una expresión del derecho de propiedad reconocido en el artículo 58 de la Constitución. Las consecuencias jurídicas del hecho posesorio reconocen que es una circunstancia que se debe salvaguardar, debido a su vínculo con el dominio.

(...)



María Fernanda Tolosa
Abegaca

No admite duda y así lo definió con total acierto el juez de primera instancia que la promesa de contrato, salvo pacto en contrario, no da lugar a posesión. Ha sido doctrina constante de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que "La promesa de compraventa no es un título traslativo ni de vocación traslativa y, menos, de la posesión, en tanto que la obligación que de ella se desprende para las partes, es la de celebrar el contrato prometido y puesto que presupone el reconocimiento, por parte del adquirente, de dominio ajeno, esto es, la condición de dueño del prometiende vendedor"⁴

Pese a lo anterior, es del caso analizar si del restante acervo probatorio puede concluirse que la parte opositora intervino el título que

por virtud de la promesa de venta adquirió, sin que resulte imperioso dilucidar cuando principió la posesión del indicente, como quiera lo que interesa es si ésta se presentaba para el momento de la diligencia de secuestro.

Asimismo, no se aprecia como de obligatorio análisis verificar si con posterioridad a la suscripción de la promesa de venta la promitente vendedora no tuvo la intención de transferir la posesión al promitente comprador, como quiera que la posesión, en el sub examen, solo tendrá lugar a partir del acto unilateral de rebeldía frente al propietario, es decir, desde el abierto desconocimiento de los derechos del titular de la cosa, sin

que para ello se requiera algún tipo de asentimiento de quien se desconoce como dueño.

(subrayado extraltexto)

En ese caso en concreto, el Tribunal manifiesta que, dado el ejercicio de los actos de señor y dueño por parte del opositor, entre los que se incluyen la celebración de varios contratos de arrendamiento (tal como ocurre en el presente caso), es evidente no sólo que se generó la mutación del título de tenencia, sino que además la posesión se ejercía y fue acreditada en el momento de la diligencia de secuestro:



María Fernanda Tolosa
Abegaca

De ahí que la Sala concluya que el señor Nicolás Herrera en forma pública y pacífica, para el 1 de marzo de 2019, ejercía actos de señorío sobre los tres apartamentos, pues sin ninguna oposición los ha dado en arrendamiento y se ha servido de los frutos que con ocasión de ello se han generado. Anuado a ello, no está probado que el poseedor haya sido requerido por la propietaria o algún otro interesado en el inmueble, evidenciándose así el desinterés de la titular del dominio en conservar los atributos que de su derecho dimanaban.

En ese orden de ideas, a la misma conclusión se llega en el caso concreto en el cual, en efecto se observa una mutación el título generada no sólo por un proceso de escrituración COMPLETO, si no por cuanto desde entonces la señora JOHANNA GONZALEZ ha ejercido los actos de señora y dueña, reputándose de manera pública como tal, SIN que existan elementos de juicio que le lleven al juzgador a determinar que ha reconocido el dominio ajeno, si no por el contrario las acciones iniciadas dan cuenta de la persecución de la protección que de dicha posesión ha llevado a cabo, sin intervención alguna del Patrimonio Autónomo como persona jurídica o su Vocera, para efecto de desvirtuar tal posesión.

En la misma línea se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia, la que ha indicado con claridad que en una situación como la de marras, lo que procede es reconocer la posesión en cabeza del prometiende comprador, no por cuanto la sola existencia del contrato de promesa de compraventa le otorgue tal calidad, sino porque la intervención del título opera en aquellos casos en los que generados algunos hechos concretos se puede indicar que es indiscutible el ánimo de señor y dueño:

Al efecto vale la pena resaltar los siguientes apartes jurisprudenciales:

- a. Sentencia SC5513-2021 Radicación No. 44650-31-89-001-2008-00227-01 (Aprobado en sesión de dos de diciembre de dos mil veintiuno) Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) MG Ponente HILDA GONZÁLEZ NEIRA

(...)

De modo que si los signatarios de la promesa de compraventa deciden anticipar el cumplimiento del negocio proyectado y no pactan expresa e inequívocamente que se hace entrega adelantada de la posesión sobre el bien prometido en venta, la secuela jurídica es que la cosa «se entienda entregada y recibida a título de mera tenencia, porque al prometerse con la celebración del definitivo, transferir y adquirir la propiedad de su dueño, se reconoce dominio ajeno, y tal reconocimiento, excluye la posesión»-texto destacado- (CSJ SC 30 jul. 2010, rad. 2005-00154-01; en el mismo sentido CSJ SC7004-2014, 5 jun., rad. 2004-00209-01; CSJ SC16993-2014, 12 dic., rad. 2010-00166-01 y CSJ SC10825-2016, 8 ago., rad. 2011-00213-01).



Aunque en el contrato preparatorio, los concertantes no estipularon de manera clara, expresa e inequívoca que se hacía entrega adelantada de la posesión sobre el bien raíz prometido en venta, si no únicamente que aquel se encontraba arrendado y por ello, en adelante, los cánones correspondientes serían percibidos por el promitente comprador², debe entenderse que el demandado recibió la mera tenencia y no la posesión del fundo.

No obstante, posterior a la celebración del aludido negocio jurídico, el promitente comprador se ha comportado,

en relación con la heredad, como señor y dueño, y comoquiera que su contraparte no desvirtuó la presunción que consagra el precepto 769 del compendio civil, a cuyo tenor: "*¡)La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. (...). En todos los otros, la mala fe deberá probarse*", para efectos de los reintegros mutuos, se le tendrá como detentador de buena fe.

En ese caso también bajo el análisis de las diversas pruebas de ejercicio de la posesión, tales como el arrendamiento del inmueble, el pago de impuestos, el pago de servicios, entre otros actos inequívocos que permitieron determinar que se trataba de la existencia de un verdadero ánimo y no sólo la mera tenencia material.

- b. Sentencia SC5187-2020 Radicación: 25290-31-03-002-2013-00266-01 Aprobado en Sala virtual de once de noviembre de dos mil veinte Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), Mag Ponente. Luis Armando Tolosa Villabona.

4.3.1. La propiedad, la posesión y la tenencia. Son fenómenos jurídicos inconfundibles que pueden identificarse individualmente, no obstante, son complementarios y pueden analizarse como parte de una unidad. Aún cuando pueden concurrir las más de las veces en un mismo sujeto de derecho, forman una trilogía de derechos, cada uno, estructurado por singulares y especiales elementos.



En relación con las cosas la persona puede encontrarse en una de esas tres posiciones o situaciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos subjetivos distintos. En la tenencia, simplemente se despliega poder externo y material sobre el bien (artículo 775 Código Civil), pues se "*(...) ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño*", como el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el habitador. En la posesión, a ese poder material se une el comportarse respecto del bien como si fuese propietario (canon 762, *ibidem*) "con ánimo de señor y dueño". Y en la propiedad, que por excelencia permite usar (*ius utendi*), gozar (*ius fruendi*) y disponer (*ius abutendi*) de la cosa, es derecho *in re*, con exclusión de todas las demás personas dentro del marco del precepto

669, *ejúsdem*, caso en el cual se tendrá la posesión unida al derecho de dominio, si se es dueño; y en caso de no serlo, se tratará del poseedor material.

El ánimo de señorío sobre el bien, marca la diferenciación entre la mera tenencia y la posesión, a tal punto que el propio legislador así lo consagró en el derecho positivo, al disponer que el simple transcurso del tiempo "no muda la mera tenencia en posesión" (artículos 777 y 780 el Código Civil).

(...)



Lo anterior no quiere decir que la mera tenencia, por virtud de la mutación o transformación en la aprehensión de las cosas por parte del sujeto de derecho, no pueda convertirse en posesión, según lo indica el artículo 2531 del Código Civil, cuando permite obtener el dominio de las cosas comerciales, no adquiridas por prescripción ordinaria, por la extraordinaria, cuando clarifica y connota: "(...) "3) Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, **a menos de concurrir estas dos circunstancias:** "1. Que el que se

De modo que un tenedor puede convertirse en poseedor siempre que se rebele expresa y públicamente contra el derecho del propietario desconociéndole su calidad de señor y empezando una nueva etapa de señorío ejercido no sólo a nombre propio sino con actos nítidos de rechazo y desconocimiento del derecho de aquél a cuyo nombre con antelación ejercía la tenencia, intervirtiendo, innovando y trocando su situación jurídica, en forma ostensible, porque, por ejemplo, el mero no pago de los cánones por un arrendatario no significa que adquiera su condición de poseedor, únicamente se convierte en tal cuando de manera pública, abierta, franca, niega el derecho que antes le reconocía al propietario.

La posesión y el dominio también se diferencian en varios aspectos. La acción reivindicatoria protege el dominio, con la excepcionalidad de la acción publiciana; en cambio, la posesión se protege por los interdictos posesorios. En el dominio hay una relación jurídica, en la posesión la relación es de hecho. El dominio solo se adquiere por el modo, en tanto que una cosa se puede poseer a varios títulos.



4.3.2. **Los elementos de la posesión.** Los dos clásicos son el *corpus* y el *ánimus*. El primero es el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa. Son los actos materiales de tenencia, uso y goce sobre la cosa. No obstante, el mero contacto material con una cosa no significa su señorío o poder de hecho en la teoría de la posesión. Por esa misma razón, el poseedor tiene la posesión aunque el objeto este guardado o retirado de su poder físico. El segundo, es el elemento psicológico o intelectual de la posesión. Consiste en la intención de obrar como señor y dueño (*ánimus domini*) sin reconocer dominio ajeno. El *ánimus* es una conducta del poseedor que puede manifestarse en el título que la origina y supone que obra como un verdadero propietario o con la convicción de serlo. Es la voluntad firme de considerarse dueño del bien.

De esta manera el arrendatario, el prometiente comprador o un comodatario, por ejemplo, al reconocer dominio ajeno desde un principio, no pueden considerarse poseedores, pues les falta el *ánimus*, elemento preponderante en la posesión, al no ser como ha quedado dicho que se rebelen expresa y públicamente contra el derecho del propietario desconociéndole su calidad de señor, evento en el cual y bajo las condiciones legales indicadas podría llegar a convertirse en poseedor, interviniendo el título.

Siendo así las cosas, en el incidente de oposición y habiendo sido decretadas, obran sendas pruebas de la mutación o de interversión del título, generándose sin lugar a dudas la existencia de pruebas amplias y suficientes que denotan el ánimo de señora y dueña que ostenta la señora JOHANNA GONZÁLEZ, quien ha arrendado en varias oportunidades el inmueble, percibiendo sus frutos, reputándose como su dueña de manera pública y ha pagado los impuestos, y en el caso concreto persigue a través de un proceso declarativo civil el perfeccionamiento del modo del derecho de dominio (no del título) de la Compraventa que ya suscribió y pagó por su parte y por quien se reputa dueño (el Patrimonio Autónomo), su vocera y la constructora con la que suscribió la promesa de compraventa, sino porque un tercero no ha permitido el perfeccionamiento de dicho modo, en el entretanto ha ejercido la posesión de manera contundente.

Se concluye así que la posesión como la detentación material de la cosa (componente material u objetivo de la posesión), más el ánimo de señor y dueño (componente subjetivo de la posesión), se encuentran presentes en este caso a la fecha de la diligencia de secuestro, sin que se deba en este incidente entrar a determinar si se presentan todos los elementos de la prescripción adquisitiva del dominio.



María Fernanda Tolosa
Abogada

En otros términos la posesión en este caso ocurre por la concurrencia de la tenencia física del inmueble y la promesa de compraventa como título no traslativo de dominio, pero que al haberse perfeccionado la obligación de pago y surtido el proceso de escrituración se generó la buena fe posesoria, esto es, la conciencia de haber adquirido legítimamente la posesión, precisamente, en virtud del contrato de promesa de compraventa, y con las múltiples pruebas que entran a demostrar el ánimo de señor y dueño de la Sra. JOHANNA GONZÁLEZ, ejercido amplia y públicamente.

Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, revocar el auto objeto de alzada y proceder con el levantamiento del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-20772256

MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO
C.C. 53.001.856 de Bogotá.
T.P 185.065 del C.S.J.

RE: PROCESO 11001310300820170049300, ADICIÓN DE ARGUMENTOS SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INM MAT INM 50N-20772256

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 14:14

Para: María Fernanda Tolosa Romero <mariaf@tolosalegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 6540-2023, Entidad o Señor(a): MARÍA FERNANDA TOLOSA R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN //De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 16:41// SV // FL 5 11001310300820170049300 JDO 3 EJEC CTO

De igual manera, recordamos el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 16:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 11001310300820170049300, ADICIÓN DE ARGUMENTOS SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INM MAT INM 50N-20772256

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: María Fernanda Tolosa Romero <mariaf@tolosalegal.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 4:32 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001310300820170049300, ADICIÓN DE ARGUMENTOS SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN INM MAT INM 50N-20772256

Bogotá D.C., Septiembre 5 de 2023.

Señores:

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO

ASUNTO: ARGUMENTOS ADICIONALES A LA APELACIÓN INTERPUESTA Y CONCEDIDA EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 309 DEL C.G.P., CORRESPONDIENTE A LA OFICINA 505 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE 106 N° 56-41, INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20772256

NÚMERO DEL PROCESO: 11001310300820170049300

PARTES:

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.001.856 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 185.065 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de esta ciudad, obrando como apoderada de la señora LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.387.714, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, compradora de buena fe, poseedora del inmueble con certificado de matrícula inmobiliaria 50N-20772256 correspondiente a la oficina 505, del edificio Ciento 6 Propiedad Horizontal, por medio del presente escrito me permito SUSTENTAR adicionando argumentos al recurso de APELACIÓN interpuesto el día 31 de Agosto de 2023, en la audiencia de que trata el ARTÍCULO 309 del C.G.P., para efectos de lo cual comedidamente le solicito añadir al expediente de la referencia el memorial adjunto.

Agradezco su amable atención,



Maria Fernanda Tolosa
Abogada

**[Derecho Societario | Propiedad Intelectual | Registro de Marcas |
 Derecho Laboral | Derecho Tributario | Parafiscales | Contratos
 Comerciales | Derecho Regulatorio y Sanitario | Mediación Litigios y
 Arbitramento]**

www.tolosalegal.com
@manaf@tolosalegal.com
 ☎ 3168327807
 📞 3028368887

CONFIDENCIAL: Esta comunicación contiene información confidencial y privilegiada de uso exclusivo para el destinatario del mensaje. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación queda totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo a la mayor brevedad por correo electrónico o por teléfono. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y con el Decreto 1377 de 2013 en Colombia usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos personales mediante escrito dirigido al responsable de los datos personales María Fernanda Tolosa NIT. 53001856-5 al email: manaf@tolosalegal.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, teniendo en cuenta que la finalidad del uso de sus datos es comercial o de mercadeo y/o contractual relacionado con servicios legales.

CONFIDENTIAL: This communication contains confidential and privileged information for the exclusive use of the recipient / s of the message. If you are not the recipient / s, please keep in mind that any distribution, copy or use of this communication is totally prohibited. If you have received this communication in error, please notify us as soon as possible by email or telephone. In accordance with Statutory Law 1581 of 2012 on Protection of Personal Data and with Decree 1377 of 2013 in Colombia, you can exercise the rights of access, correction, deletion, revocation or claim for infringement of your personal data, by writing to the person in charge of personal data María Fernanda Tolosa NIT. 53001856-5 to the email: manaf@tolosalegal.com, indicating in the matter the right you wish to exercise, taking into account that the purpose of the use of your data is commercial or marketing and / or contractual related to legal services.

☞ No acciones son posibles a menos que sea necesario. ☞ Only actions are possible in case of necessity.

Tolosa legal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2017-0493 (J.08).

Tomando en consideración que la copia de la actuación No. **032-2023-00090**, peticionada en el proveído adiado **11 de abril de 2023**, se encuentra incorporada en el *dosier*, el Juzgado dispone señalar la hora de las **3:30 pm**, del día **siete**, del mes de **septiembre** del año **2023**, con la finalidad de continuar con la audiencia **virtual** prevista en el Art. 309 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE, (9)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59
fijado hoy **18 de julio de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE DILIGENCIA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO (OPOSICIÓN AL SECUESTRO - INMUEBLE No. 50N-20772264).**

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de
PATRIMONIO AUTÓNOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL CUYA VOCERA
ES LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. (Rad.
Nº. 2017-0493. J. 8 C.C.)**

HORA DE INICIO: 3:30 P.M. (07/09/2023)

1. INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.
2. A CONTINUACIÓN, NO EXISTIENDO MÁS MEDIOS DE PROBANZA POR RECAUDAR, SE DECIDE LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA **SOCIEDAD VALFUTURO S.A.S.**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. **50N-20772264, UBICADO EN LA CALLE 106 NO. 56-41 OFICINA 701 DE BOGOTÁ.** ASÍ, EL DESPACHO, **RESUELVE: PRIMERO: DECLÁRASE INFUNDADA LA OPOSICIÓN AL SECUESTRO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD VALFUTURO S.A.S., POR INTERMEDIO DE GESTORA JUDICIAL. SEGUNDO: MANTÉNGASE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50N-20772264, UBICADO EN LA CALLE 106 NO. 56-41 OFICINA 701 DE BOGOTÁ. TERCERO: CONDÉNASE EN COSTAS Y PERJUICIOS AL EXTREMO OPOSITOR. EN TAL VIRTUD, SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE 2 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. TASÉNSE Y LIQUÍDENSE.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

3. ACTO SEGUIDO, LA APODERADA DEL EXTREMO OPOSITOR **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, CONTRA LA PRECITADA DECISIÓN, POR LO QUE EL DESPACHO, PREVIO TRASLADO, MANTIENE INCÓLUME LA DETERMINACIÓN PROFERIDA AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE OPOSICIÓN; Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EN EL EFECTO **DEVOLUTIVO** Y ANTE EL **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (SALA CIVIL)**, **CONCEDE LA ALZADA** IMPULSADA EN FORMA SUBSIDIARIA. EN TAL VIRTUD, SE ORDENA A LA

RECURRENTE QUE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, SUMINISTRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE LOS FOLIOS 597 AL 664 DEL CUADERNO "CONTINUACIÓN OPOSICIÓN"; DEL CUADERNO No.10; Y DE LA PRESENTE ACTA Y EL CD. QUE CONTIENE LA AUDIENCIA, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTA LA APELACIÓN. **(ARTS. 322, 323, 324 Y 326 DEL C. G. DEL P.). POR SECRETARÍA DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ALUDIDAS.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS, SIN RECURSO ALGUNO.

Luego, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

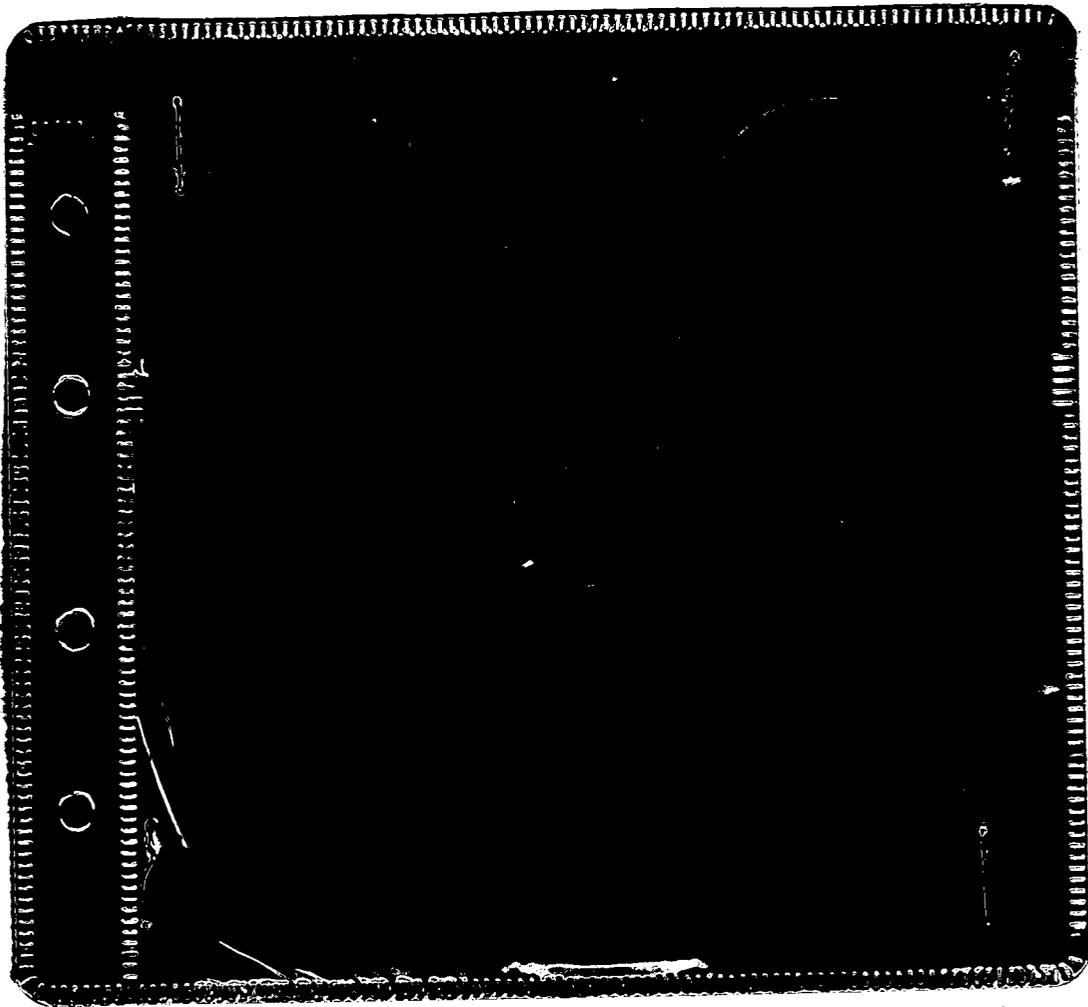


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.**

**CD. DE DILIGENCIA ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO (OPOSICIÓN AL SECUESTRO - INMUEBLE No. 50N-20772264).**

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de
PATRIMONIO AUTÓNOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL CUYA VOCERA
ES LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. (Rad.
N°. 2017-0493. J. 8 C.C.)**



al

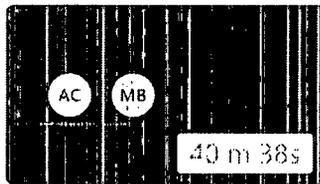
AUDIENCIA PREVISTA EN EL CANON 309 DEL C.G.P. 2017-... Chat Archivado

Este chat de reunión tiene desactivado el audio. [Configuración](#)

-  Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota se ha unido a la conversación.
-  Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota nombró la reunión AUDIENCIA PREVISTA EN EL CANON 309 DEL C.G.P. 2017-00493.
-  Alix Jimena Hernandez Garzon fue invitado a la reunión.
-  sarah samantha rodriguez jimenez (Invitado) fue invitado a la reunión.
-  15:13 Reunión iniciada:
-  Ximena Lugo Rojas - Apoderada VALFUTURO S.A.S. (Invitado) fue invitado a la reunión.
-  Martha Lopez BSA (Invitado) fue invitado a la reunión.
-  Martha Lopez BSA (Invitado) abandonó el chat.
-  Martha Lopez BSA (Invitado) fue invitado a la reunión.
-  15:49 La grabación se ha iniciado
-  16:30 La grabación se ha detenido. Guardando grabación...
-  Martha Lopez BSA (Invitado) abandonó el chat.
-  Ximena Lugo Rojas - Apoderada VALFUTURO S.A.S. (Invitado) abandonó el chat.
-  16:30 Reunión finalizada: **1h 17 m 13s** [Ver resumen](#)

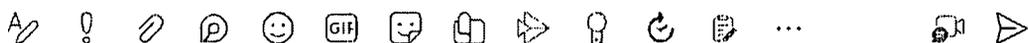
 **Transcripción** ...

 **Asistencia** ↓



Grabación
Alix Jimena Hernandez ...

Escribe un mensaje nuevo



12/09/2023 10:35:10 Cajero: cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426J Operación: 486304345

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$28,750.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8909039388
Ref 2: 11001310300820470049300
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

12/09/2023 10:35:52 Cajero: cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426J Operación: 486305016

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8909039388
Ref 2: 11001310300820170049300
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

08 - 2017 - 0493

3502

Recurso

Cuaderno # 10

91 folios



12-2023



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 08-2017-0493

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **los folios 597 al 664 y el cuaderno No. 10 en 93 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **BANCOCOLOMBIA S.A. Contra PATRIMONIO AUTONOMO CINT6 TORRE EMPRESARIAL CUYA VOCERA ES LAFIDUCIARIABANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** proveniente del Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO por audiencia** de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra la precitada decisión.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **08-2017-0493**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remite los CDS obrantes a folios 85 y 90 los cuales se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17